

mujeres emprendedoras y empresarias a nivel provincial en el ámbito de la Región Callao.

- Garantizar, monitorear y evaluar el cumplimiento del Plan de Acción de la Mesa Multiactor.

- Elaborar y facilitar, la formulación del reglamento interno de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao, en un plazo de 30 días después de haberse aprobado la presente Ordenanza Regional.

- Implementar y dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo 8°.- ENCARGAR, a la Oficina de Agricultura y de Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, realizar las siguientes funciones:

- Instalar la Mesa Multiactor.
- Llevar la Secretaría Técnica de la Mesa Multiactor de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao.

- Crear un registro de las Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao, a fin de recoger las demandas y necesidades de las mujeres emprendedoras y empresarias, así como fuente de información para la construcción del análisis de brechas de género en la Región Callao.

Artículo 9°.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la implementación, de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 10°.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Institucional www.regioncallao.gob.pe. y en el Portal WEB del Estado Peruano.

Artículo 11°.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a los miembros que conforman la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias y los representantes de la Mesa Multiactor, para su conocimiento y fines.

Artículo 12°.- DISPONER, que la presente Ordenanza Regional sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación regional, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
Gobernador

1996364-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua

ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2021-CR/GRM

27 de agosto de 2021

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 13-2021-CR/GRM, de Consejo Regional de Moquegua, realizada el 27 de Agosto del 2021, el pleno del Consejo Regional de Moquegua, con la dispensa de los actos de lectura y aprobación del acta;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N°

30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece que los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la mencionada Ley Orgánica, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno, estableciendo en el numeral 1) Competencias exclusivas: Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al Artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: literal c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, de otro lado la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera; asimismo el Artículo 13° de la mencionada Ley N° 27867 modificada por el Artículo Único de la Ley N° 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.(...);

Que, La Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y establece que las normas referidas a organización del Estado requieren de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, con el objeto de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país; por tanto de nuestra Región;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1446 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se incorpora el artículo 5-A a la citada Ley, que establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; el gobierno abierto; la coordinación interinstitucional; la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados. Además, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, que es de aplicación a toda entidad pública que forma parte de la Administración Pública y establece en el Art. 7 los medios que tiene bajo su ámbito. Asimismo precisa en el Art. 10.1 que el sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública se implementa en cada entidad pública a través de las unidades de organización que establezca su documento de gestión organizacional o a la que se le haya delegado expresamente, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y su afinidad con los ámbitos del Sistema;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 150-2019-GR/MOQ de fecha 26 de marzo de 2019 se conforma

la Comisión para la adecuación del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, al ROF del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado" modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, los cuales tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones a fin de responder a las necesidades públicas en beneficios de la ciudadanía y que conforme lo establece el Art 43 de "Los Lineamientos de Organización del Estado", el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, el Artículo 50° literal e) del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, fue modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 064-2021-PCM de fecha 06 de abril del 2021, en el sentido siguiente: "Artículo 50.- Expediente del proyecto de ROF 50.1; El expediente del proyecto de ROF está conformado por los siguientes documentos: (...) e. Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica que valida la legalidad de las funciones asignadas a las unidades de organización de la entidad. (...)";

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2020-PCM/SGP se aprueban Los Lineamientos N° 001-2020-SGP, denominados "Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos, que tienen por finalidad orientar a las entidades públicas en la asignación de sus funciones vinculadas a los sistemas administrativos bajo rectoría del Poder Ejecutivo, a cargo de los órganos de administración interna y defensa judicial del Estado, y que son de aplicación a las entidades públicas que de acuerdo a la normativa de la materia les corresponde contar con un Reglamento de Organización y Funciones;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP se aprueban los Lineamientos N° 02-2020-SGP en el que se establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones -ROF y el Manual de Operaciones -MOP;

Que, a través de Informe N° 351-2019-GR M/ OREPLAN-ODIT de fecha 07 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, se emitió el Informe Técnico por Modificación de la Estructura Orgánica; el mismo que es elevado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 159-2020-GRM/OREPLAN;

Que, con Informe N° 684-2020-GR.M/ORAJ de fecha 22 de diciembre de 2020 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua, emite la opinión legal sobre el Proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Moquegua, en el que concluye que considerando el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM así como la Resolución N° 002-2020-PCM/SGP aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020 PCM-SGP, que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones-ROF y el Manual de Operaciones-MOP y en cumplimiento a las competencias otorgadas a los gobiernos regional, la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Moquegua presentada por la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información a través del Informe N° 351-2020-GR.M/OREPLAN-ODIT que como bien señala pretende dotar al Gobierno Regional de Moquegua de una capacidad de respuesta a sus necesidades institucionales y operativas, reforzando las áreas de mayor demanda o que requieren de un mayor nivel de especialización, simplificando procesos y asignando competencias, promoviendo el uso adecuado de los recursos, evitando la duplicidad de funciones, es pertinente que se eleve al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional, para lo cual

se cumplió con adjuntar documentación que dispone el Art. 50 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, así mismo el Artículo 45.3 literal b) del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado" modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, dispone que en el caso de los gobiernos regionales la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones es por Ordenanza Regional". Con este fundamento, se remite al Consejo Regional de Moquegua el Proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Moquegua, con la debida fundamentación y sustento exigido por los Artículos 46° y 47° de los referidos Lineamientos de Organización del Estado, para su tramitación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 28-2021-MECA-ST-CR/ GRM de fecha 13 de abril del 2021, del Secretario Técnico del Consejo Regional de Moquegua dirigido al Consejero Delegado del Consejo Regional de Moquegua Job Samuel Ventura Bautista, concluye que el expediente del Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones presentado por la Gerencia General del Gobierno Regional de Moquegua, no se ajusta a las reglas contenidas en el D.S. 054-2018-PCM (modificado por D.S. 131-2018-PCM), que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, y se recomienda que el expediente sea devuelto para la subsanación de observaciones;

Que, asimismo el Informe N° 224-2021-GRM/ OREPLAN-ODIT de fecha 22 de junio del 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial en el que indica "que no obstante la regla normativa, del expediente se verifica que en el Informe N° 684-2020-GRM/ORAJ, de fecha 22 de diciembre del 2020, elaborado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua, no se emite opinión sobre la validez de la legalidad de las funciones sustantivas y sobre la no duplicidad de funciones. Esta Observación debe ser levantada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 42° del D.S. 054-2018-PCM (modificado por D.S. 131-2018-PCM), que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura organizacional y funcionamiento de las entidades del Estado, se establece que: "Aprobación o modificación del ROF: (...) 46.2 La oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces es responsable técnico de la propuesta del ROF y el Informe Técnico que lo sustenta". Que, el numeral 2 del Artículo 50° del D.S. 054-2018-PCM, señala "El proyecto de ROF y el proyecto de dispositivo legal aprobatorio deben estar debidamente visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica de la entidad o el que haga sus veces. No obstante la regla normativa del expediente se advierte que el dispositivo legal aprobatorio (La propuesta de Ordenanza Regional), no está debidamente visado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial. Esta Observación debe ser levantada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica".

Que con Informe N° 442-2021-GRM/ORAJ de fecha 12 de julio del 2021 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua, emite la nueva opinión legal sobre el Proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Moquegua actualizado, documento que ha sido subsanado, elaborado, evaluado, analizado, revisado, propuesto, modificado y actualizado conforme a los parámetros técnicos legales que establecen las normas legales vigentes "El Artículo 50° literal e) del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, fue modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 064-2021-PCM de fecha 06 de abril del 2021, en el sentido siguiente: Artículo 50.- Expediente del proyecto de ROF 50.1; El expediente del proyecto de ROF está conformado por los siguientes documentos: (...) e. Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica que valida la legalidad de las funciones asignadas a las unidades de organización de la

entidad. (...); esto es, suprime la frase “la no duplicidad de funciones”. En tal sentido, mediante el Informe N° 684-2020-GRM/ORAJ de fecha 22 de diciembre del 2020 se ha validado las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización de la Entidad, al no haberse formulado observaciones, por lo tanto, se ha dado cumplimiento a este requisito exigido en la norma precitada;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado con Ordenanza Regional N° 01-2011- CR/GR.M publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de febrero de 2011 y su modificatoria por Ordenanza Regional N° 005-2020-CR/GR.M publicada, en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30-mayo-2020, en el literal a) del Artículo 12° establece como atribución del Consejo Regional, entre otras, “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, mediante Oficio N° 27-2021-GRM/CR/ CPPOT, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Moquegua, remite el Dictamen N° 07-2021 que aprueba el proyecto de Ordenanza Regional formulado por el Gobernador Regional de Moquegua que propone entre otros aspectos: “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Moquegua”, conteniendo dicho Dictamen: el objetivo, exposición de motivos, antecedentes, sustentación fáctica, sustento legal (marco normativo nacional y marco normativo regional), análisis de las normas nacionales y regionales, dictamen, conclusión final, recomendaciones y formula legal; a tal efecto dicho dictamen ha sido expuesto y sustentado, sometido luego a evaluación, votación y aprobación del Pleno del Consejo Regional de Moquegua en la Sesión Extraordinaria N° 13-2021 Periodo 2021, desarrollada de manera virtual;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua; con el voto nominal de cada Consejero Regional y con la dispensa del trámite de lectura de acta;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACIÓN del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, cuyo texto está conformado por: VII Títulos, ciento treinta y ocho Artículos, seis Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, y un Anexo correspondiente al Organigrama Estructural que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.MOQ sus modificatorias.

Artículo Tercero.- DISPONER al Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, la formulación y actualización de las demás herramientas de gestión administrativa de acuerdo a las normas sobre la materia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquense al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación y publicación.

Dado en la ciudad de Moquegua, a los 27 días del mes de agosto del año 2021.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOB SAMUEL VENTURA BAUTISTA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil veintiuno.

ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

1996091-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que regula la participación con responsabilidad social en la provincia de Lima

ORDENANZA N° 2391-2021

Lima, 23 de setiembre de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, mediante Dictamen N° 100-2021-MML-CMDUVN de fecha 21 de junio de 2021, el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LA PROVINCIA DE LIMA

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

Regular la participación con Responsabilidad Social, de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en acciones de conservación de activos existentes que sean propuestas a la Municipalidad Metropolitana de Lima o en aquellas propuestas por la misma Entidad, que se encuentren ubicadas en la provincia de Lima.

Artículo 2. Finalidad.

Incentivar a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, a participar en acciones de conservación de activos existentes, que contribuyan con el desarrollo sostenible y participando, de forma activa, dentro de una cultura que hace posible una mejor calidad de vida para la ciudadanía.